



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICA
MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL”

PARA OBTENER EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

“EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LA IMPUGNACIÓN DE
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS”

AUTOR: AB. EDGAR SALAZAR CHÁVEZ

TUTOR: AB. GRISEL GALIANO MARITAN, MSc.

GUAYAQUIL-ECUADOR

SEPTIEMBRE - 2016



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO: “PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTRA LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA QUE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA”

AUTOR: AB. EDGAR SALAZAR CHÁVEZ

TUTOR: AB, GRISEL GAGLIANO MARITAN

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD:
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA: MAESTRÍA EN DERECHO FUNDAMENTAL Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 53

ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIONAL Y PENAL

PALABRAS CLAVE: SEGURIDAD JURÍDICA, PROCESO, GARANTÍA, DERECHOS, TRIBUNAL

RESUMEN:

La naturaleza del Principio de Seguridad Jurídica radica en la aplicación correcta de normas previas, claras y que determinen en todo momento el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas y su entorno natural, necesarios para la existencia de la raza humana; las distintas ideologías políticas y tendencias sociológicas jurídicas se esforzaron a través de los tiempos en buscar diversos parámetros en que cimentar un sistema de orden legal que evite violentar decisiones judiciales unánimes o mayoritarias en el curso del ordenamiento jurídico del Ecuador, a través de los Tribunales de Garantías Penales de Justicia, no obstante poco se ha logrado respecto a dicho principio que nace como preámbulo de aplicación de la norma; en efecto sin este principio las normas llevarían un desorden en tiempo y espacio, se espera que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, permita garantizar la correcta aplicación de la ley en el tiempo oportuno y con el alcance determinado por el legislador en busca de un ordenamiento preciso conforme la necesidad jurídica dentro de los procesos penales; Para esto, en la última década se han presentados una seria de situaciones y casos judiciales, en el que la seguridad jurídica se ha visto involucrada y violentada, por consiguiente la presente investigación se llevó a cabo la metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, de análisis y síntesis y elaboración de encuestas a Jueces de Tribunal de diferentes especialidades, quienes coincidieron con la propuesta de la presente investigación como una forma de impulsar el garantismo penal en el país.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

X SI

NO

CONTACTO CON AUTORES/ES:

Teléfono: 0987134477

E-mail:
edgarsalazarchavez@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCION:

Nombre: Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Teléfono:

E-mail: maestriaconstitucional@hotmail.com

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutora del estudiante **AB. EDGAR SALAZAR CHÁVEZ** del Programa de **Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional** nombrada por el Decano de la **Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas**.

CERTIFICO: que el trabajo de titulación especial titulado **“EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LA IMPUGNACIÓN DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS”**, en opción el grado académico de Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente

Dra. Grisel Galiano Maritan MSc.

TUTORA

Guayaquil, septiembre de 2016

Declaración expresa

“La responsabilidad del contenido de este trabajo de titulación especial, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”.

AB. EDGAR SALAZAR CHÁVEZ

C.C. 091352565-5

Índice General

| | |
|---|------|
| REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | i |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | ii |
| Declaración expresa | iii |
| Resumen: | viii |
| Abstract: | ix |
| Introducción | 1 |
| Formulación del problema | 2 |
| Justificación | 2 |
| Objeto de estudio | 3 |
| Objetivo general | 4 |
| Objetivos específicos | 4 |
| La novedad científica | 4 |
| Capítulo 1 | 6 |
| Marco teórico | 6 |
| 1.1.- Teoría general | 6 |
| 1.2.- Teorías Sustantivas | 6 |
| 1.3.- Referente empírico | 16 |
| Análisis de un caso en el que se ha violado el principio de seguridad jurídica y existe una inadecuada aplicación de la nulidad.- | 16 |
| Capítulo 2 | 21 |
| Marco metodológico | 21 |
| 2.1.-Metodología | 21 |
| 2.2.-Método cualitativo | 21 |
| 2.3.-Método cuantitativo | 21 |
| 2.4 Métodos: teóricos y empíricos | 22 |
| 2.4.- Encuesta | 22 |
| 2.5.-Premisas | 23 |
| 2.6.-El universo y muestra | 24 |
| 2.7.- Gestión de datos | 26 |

| | |
|--|----|
| 2.8 Criterios éticos de la investigación | 26 |
| 2.9.-Formato de la encuesta | 27 |
| Formato de la encuesta realizada a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales. | 28 |
| Capítulo 3 | 29 |
| Resultados | 29 |
| 3.1 Antecedentes de la unidad de análisis o población | 29 |
| 3.2 Diagnóstico o estudio de campo | 30 |
| Capítulo 4 | 41 |
| Discusión | 41 |
| 4.1.- Contrastación empírica | 41 |
| 4.2.- Limitaciones | 42 |
| 4.3.- Aspectos relevantes | 43 |
| Capítulo 5 | 44 |
| Propuesta | 44 |
| Conclusiones | 45 |
| Recomendación | 47 |
| Bibliografía | |

Índice de Cuadros

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Población profesional de Jueces periodo 2016-2017, por especialidad y género | 25 |
| Cuadro 2. Población profesional de Jueces en porcentaje por especialidad y género | 25 |
| Cuadro 3. Jueces a ser encuestados por Especialidades y género | 25 |

Índice de Gráficos y Tablas

| | |
|---|----|
| Formato de la encuesta realizada a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales. | 28 |
| 3.2.1.- ¿La seguridad jurídica permite la correcta aplicación de las normas y su pertinencia bien fundamentada? | 30 |
| Gráfico 1: Presentación de resultados pregunta 1 | 30 |
| 3.2.2.- ¿Los cambios respecto a la seguridad jurídica en el año 2016 mejoraron sustancialmente con la nueva codificación penal? | 31 |
| Gráfico 2: Presentación de resultados pregunta 2 | 31 |
| 3.2.3.- ¿El principio “Non bis in ídem”, se estableció para evitar ser judicializado más de una vez por la misma causa? | 32 |
| Gráfico 3: Presentación de resultados pregunta 3 | 32 |
| 3.2.4.- ¿Se han incrementado los casos en los que se ha judicializado a una persona más de una vez desde el año 2014 hasta el 2016? | 33 |
| Gráfico 4: Presentación de resultados pregunta 4 | 33 |
| 3.2.5.- ¿Es la seguridad procesal una buena forma de cumplir con el debido proceso y sus etapas procesales? | 34 |
| Gráfico 5: Presentación de resultados pregunta 5 | 34 |
| 3.2.6.- ¿Ha mejorado la inmediación y la celeridad dentro de los procesos penales, como para evitar la caducidad de la prisión preventiva y propender a la prescripción de la acción penal? | 35 |
| Gráfico 6: Presentación de resultados pregunta 6 | 35 |
| 3.2.7.- ¿Las Garantías procesales son de vital importancia para cuidar que se lleve a cabo el debido proceso? | 36 |
| Gráfico 7: Presentación de resultados pregunta 7 | 36 |

| | |
|---|----|
| 3.2.8.- ¿Considera usted que las acciones constitucionales en general no fueron el mejor mecanismo para hacer prevalecer un derecho fundamental vulnerado, en el campo administrativo y judicial desde el año 2014 hasta lo que del 2016? | 37 |
| Gráfico 8: Presentación de resultados pregunta 8 | 37 |
| 3.2.9.- ¿La apelación es una Institución jurídica del COIP, que está prescrito en el numeral 4 del artículo 653 y debe ser más específico e individualizar cuando aplica o no? | 38 |
| Gráfico 9: Presentación de resultados pregunta 9 | 38 |
| 3.2.10.- ¿Opina usted que la sentencia que ratifica el estado de inocencia debe ser apelable? | 39 |
| Gráfico 10: Presentación de resultados pregunta 10 | 39 |

Resumen:

La naturaleza del Principio de Seguridad Jurídica radica en la aplicación correcta de normas previas, claras y que determinen en todo momento el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas y su entorno natural, necesarios para la existencia de la raza humana; las distintas ideologías políticas y tendencias sociológicas jurídicas se esforzaron a través de los tiempos en buscar diversos parámetros en que cimentar un sistema de orden legal que evite violentar decisiones judiciales unánimes o mayoritarias en el curso del ordenamiento jurídico del Ecuador, a través de los Tribunales de Garantías Penales de Justicia, no obstante poco se ha logrado respecto a dicho principio que nace como preámbulo de aplicación de la norma; en efecto sin este principio las normas llevarían un desorden en tiempo y espacio, se espera que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, permita garantizar la correcta aplicación de la ley en el tiempo oportuno y con el alcance determinado por el legislador en busca de un ordenamiento preciso conforme la necesidad jurídica dentro de los procesos penales; Para esto, en la última década se han presentados una seria de situaciones y casos judiciales, en el que la seguridad jurídica se ha visto involucrada y violentada, por consiguiente la presente investigación se llevó a cabo la metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, de análisis y síntesis y elaboración de encuestas a Jueces de Tribunal de diferentes especialidades, quienes coincidieron con la propuesta de la presente investigación como una forma de impulsar el garantismo penal en el país.

Palabras claves: Seguridad, Procesos, Garantías, Derechos, Tribunal

Abstract:

The nature of the principle of legal certainty lies in the correct application of previous, clear rules and respect for the fundamental rights of people and their natural environment, to determine at all times necessary for the existence of the human race; the different political ideologies and legal sociological trends strove throughout the ages in search various parameters that establish a system of legal order that avoid violating unanimous or majority judgments in the course of the legal system of the Ecuador, through the courts of Justice of guarantees criminal, however little has been achieved regarding this principle that comes as a preamble to application of the rule; Indeed without this principle the rules would be a disorder in time and space, it is expected that article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador, will allow to ensure the correct application of the law in the right time and to the extent determined by the legislator in search of a precise ordering as the legal need within criminal proceedings; To do this, in the last decade have presented a serious situations and court cases, in which legal certainty has been involved and violated, therefore this research was conducted methodology qualitative, quantitative, analysis and synthesis and elaboration of surveys Court judges of different specialties, who agreed with the proposal of this research as a way of promoting the do in the country.

Key Words: Security, Processes, Guarantees, Rights, Court

Introducción

Delimitación del problema

El objeto de estudio de la presente investigación, nace producto de la falta de concordancia con el postulado constitucional de la presunción de inocencia, el cual prescribe que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”, no obstante siendo esta una Garantía Básica de Protección, no se cumple, por cuanto se encuentra amenazada y proscrita a la aplicación general del recurso de apelación sobre la resolución que ha ratificado el estado de inocencia de una persona en sentencia a través de la audiencia de juzgamiento, no obstante de limitar plenamente la garantía por cuanto se encuentra provista de otra garantía de igual jerarquía que obliga al juzgador a aceptar el recurso tal como lo señala la letra “m” del numeral 7 del artículo 76 de la C. R. E., sin hacer una observación válida de la ponderación de los principios constitucionales, los cuales siempre estarán soportados sobre la base de la seguridad jurídica y el debido proceso; por tal razón es necesario señalar que existe un vacío legal en la nueva codificación penal ecuatoriana, por lo que no especifica que sentencias pueden o no ser apelables, considerando que existe un principio ponderable como es “el principio de inocencia”.

No obstante al dejar de cumplir con la supremacía constitucional, el problema arroja como resultado una doble Judicialización, lo que por su naturaleza atenta contra la seguridad jurídica y vulnera el principio de Inocencia a través de la vulneración del principio “Non bis in ídem”, bajo un esquema de legalidad tratando de cambiar el fallo por otro que declare la responsabilidad.

En la norma penal vigente en su numeral cuarto del artículo 653, manifiesta que “Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos...4) De las sentencias.” (COIP, 2014), no obstante

deja un vacío legal al no especificar qué tipo de sentencia es la que se puede apelar, pues por su naturaleza el proceso subsiste cuando hay indicios, más cuando se desvanecen en el juicio donde se practica la prueba, deja estéril cualquier iniciativa judicial para continuar con la sustanciación del proceso.

El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, le otorga al Fiscal la tutela investigativa dentro del proceso penal, pero a su vez hace referencia a la mínima intervención penal del Estado en contra de las personas, lo que deja zanjada la posibilidad de insistir en continuar con la apelación a otra etapa después de haberse ratificado el estado de inocencia en sentencia sobre una persona; no obstante ya son muy frecuente los casos en que una vez declarada inocente una persona a través de sentencia en la etapa del juicio, la Fiscalía recurre la sentencia y consecuentemente la sala acepta el recurso y con ello se vuelve a practicar la etapa del juicio por segunda ocasión violando el principio “*Non bis in idem*”, sin considerar que existe un elemento fundamental que impide además recurrir dicha sentencia y es el principio de presunción de inocencia que se desvanece o se fortalece en el juicio.

Formulación del problema

¿Cómo la doble judicialización, persistente en los actos judiciales, impide determinar cuándo es viable o no un recurso vertical sobre una decisión que ratifica la inocencia del procesado?

Justificación

Por cuanto en el numeral 4 del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, existe un gran vacío legal de orden taxativo, que deja abierta la posibilidad de influir sobre la sentencia que ratifica el estado de inocencia a través de la decisión de un Juez o Tribunal de Garantías Penales en el Juicio, este recurso que en el ámbito penal debe evitar la doble judicialización, está siendo

utilizado de forma ponderativa, tomado de la mano del numeral 10 del artículo 652, de la citada ley y transformando los procesos en verdaderos escenarios de criterios encontrados entre un pul de Jueces que rompen el verdadero objeto central del Derecho Procesal; el cual radica en los principios que presuponen las Garantías del Debido Proceso a través de la Seguridad Jurídica, llevándonos a la doble judicialización por cuanto la declaratoria de nulidad, una vez concedido el Recurso de Apelación es mucho más efectiva emitir a través del auto respectivo para un Juez inescrupuloso.

Esto sin contar con el efecto de la apelación si fuere el caso en la decisión de la Corte Provincial, con un resultado en contrario de la confirmación del estado de inocencia, esto establecería un efecto de doble judicialización siendo que le correspondería revocar la sentencia venida en grado y por tanto aplicar la sanción de la condena, lo que cambiaría el efecto del doble conforme que se espera del superior siempre que se haya dado paso a la apelación por inconformidad del vencido.

Objeto de estudio

El objeto de estudio de la presente investigación es las sentencias que declaran la inocencia del procesado

Campo de acción o de investigación

Bien vale la oportunidad para lograr un razonamiento lógico y de fácil análisis a mi tesis, dar un breve vistazo a tres reformas procesales (Código de Procedimiento Penal año 2002; Código de Procedimiento Penal año 2012; Código Orgánico Integral Penal año 2014) sobre la institución jurídica de la apelación, reformadas en poco menos de doce años, esto para ordenar las ideas en adelante y lograr transmitir una solución con bases sólidas; además de estos textos que reposan en el Registro Oficial, el campo de acción investigativa se encuentra circunscrito a las

decisiones de Jueces de la Corte Provincial de Justicia en procesos que han subido en grado por el Recurso de Apelación sobre sentencias que han ratificado el estado de inocencia.

Objetivo general

Fundamentar la importancia del respeto y salvaguarda de la seguridad jurídica como principio constitucional en aquellos procesos de impugnación de la sentencia en los que se ratifique el estado de inocencia.

Objetivos específicos

1. Sistematizar los criterios teóricos y legales sobre la seguridad jurídica como principio regulado en la Constitución de la República de Ecuador.
2. Explicar la estructura y contenido de las sentencias absolutorias en las que se ratifique el estado de inocencia de las personas.
3. Explicar la importancia de los medios y recursos que garanticen la celeridad procesal para lograr el perfeccionamiento en la impartición de la justicia.

La novedad científica

La novedad científica de mi investigación se encuentra circunscrita en el poder potestativo y autónomo del Juez, a través de un Código de Ética de Reglamento Constitucional que le permitirá consolidar los principios inmutables de las Garantías Constitucionales, destacando el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica de la norma que radica en determinar la inadmisibilidad del Recurso de Apelación sobre las sentencias que ratifiquen el estado de inocencia, aun cuando la misma Constitución de la República establece que es un derecho o garantía básica la de “recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”, no obstante en este caso la novedad es que el Juez dispone la inadmisibilidad del recurso de apelación, aun cuando de la norma Penal COIP se puede observar que se encuentra

generalizada, en el numeral 4 del artículo 653, causando una gran controversia al momento de la motivación y la fundamentación; lo que naturalmente es una reacción importante a manera de novedad, que el juez deje incólume el principio de inocencia cuando se ha ratificado en la sentencia dentro de la etapa del Juicio, como un muralla impenetrable sobre la cual no cabe apelación alguna.

Por lo tanto, mediante la potestad normativa, es posible consolidar en el Juzgador el poder autónomo e independiente de observar ciertas reglas que no se consideran en la legislación penal actual, la misma que no adolecían los procedimientos anteriores, por cuanto se encontraban expresamente determinado cuando era posible o no el recurso de apelación en caso de sentencia penal, bajo especificaciones claras que no vulneraban principios fundamentales.

Capítulo 1

Marco teórico

1.1.- Teoría general

Debemos entender que cuando se habla de seguridad podemos definirlo en términos como el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano, siendo esto un complemento vital para el ordenamiento jurídico dentro de un caso que al ingresar en la esfera procesal, lo que busca en todo momento es ese bienestar el cual debe verse reflejado en las normas previas, claras y públicas, diseñadas conforme la jerarquía constitucional; esto quiere decir que el debido proceso se convierte en un puente inquebrantable por dónde deberá pasar el criterio del Juzgador apoyado en el contenido del universo procesal, para ello se hace necesario que los operadores de justicia sean personas preparadas, probas y con experiencia suficiente para asegurar su destreza en el arte de administrar justicia.

La seguridad jurídica en la sentencia, establece la garantía básica del debido proceso, ya que se encuentra sustentado en ella, así por ejemplo la prescripción de la acción penal, la irretroactividad de la ley y algunos otros elementos que no pueden subsistir sin que la aplicación de este principio constitucional permita su control. Es entonces la seguridad jurídica un principio, por lo cual inmutable dentro de los procesos, con ello se asegura el control pleno del ordenamiento jurídico, pero también del accionar judicial.

1.2.- Teorías Sustantivas

1.2.1.- La sentencia dentro del ámbito penal

La sentencia es la decisión del Juzgador que permite conocer motivada y fundamentadamente si la persona es o no responsable de un delito, en ella se ven involucrados las fases y las etapas que han llevado al juzgador conocer el proceso de forma comprimida y

reducida a un expediente, el cual como tal se conoce como el universo procesal; esto para generar la expectativa de un estudio en el que se han respetado los elementos sustantivos del debido proceso y cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimientos que pudieran afectar la validez del mismo.

No obstante esta valoración exhaustiva del proceso se la hace en la etapa intermedia, en el cual el juzgador aun no emite una sentencia en firme, que pudiera conducirnos a determinar que el procesado es o no responsable, esto por cuanto se mantiene la presunción de inocencia, pero se suma la calidad de sospechoso o acusado conforme la Instrucción Fiscal, estas frases algo comunes en el sistema penal acusatorio ecuatoriano, pueden no generar mayor traspié para algunos, pero en general el procedimiento estigmatizan a la persona diezmándole subrepticamente la calidad de inocente, entorno al llamamiento a Juicio; como tal la sentencia es entonces un elemento vital para entender los procesos en su parte dispositiva, sin embargo se contraponen muchas veces con el principio constitucional de la Seguridad Jurídica, aun cuando cumplieren todos los requisitos necesarios, estos requisitos podrían carecer de sustento jurídico, como es el caso de la motivación y fundamentación, que son dos cosas totalmente diferentes y a menudo son de fácil confusión; lo que quiere decir una vez más que la autoridad competente juega un papel preponderante sobre la seguridad jurídica y la decisión que determine la responsabilidad o ratifique el estado de inocencia, por cuanto es de vital importancia asegurar un proceso justo que lleve consigo la garantía de la correcta aplicación de la norma sin tener que afectar el debido proceso.

1.2.2.-Motivación de la sentencia

Toda sentencia tiene como un requisito sine qua non, la motivación, que no es otra cosa que la disposición legal que corresponde aplicar, tal como así lo expresa el numeral 4 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, *“La parte resolutive, con mención de las disposiciones*

legales aplicadas”, este numeral permite apreciar que entorno al delito es preciso garantizar cuales son las normas transgredida, no obstante que esto deviene del análisis previo de las consideraciones que llevaron al juzgador aplicar la norma, sin embargo esta motivación que se basa en la aplicación de la normas previas al delito, claras y que hayan sido conocidas por todos, a través del órgano competente, necesitan obligatoriamente una fundamentación en la que se basa el juzgador para disponer objetivamente la pena que corresponda o de ser el caso salvaguardar el estado de inocencia, toda vez que haya fundamentado correctamente la no participación del individuo en el hecho que dio paso al juicio, es decir, haberse desvanecido los elementos probatorios que indiciaron a la persona como consecuencia de una acusación conlleva al juzgador a determinar que está en sus manos garantizar la Seguridad Jurídica, incluso a la hora de ratificar el estado de inocencia.

1.2.3.-Fundamentación de la sentencia

Fundamento, argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuando este se sustenta en normas aplicadas a través del elemento que lo motivó; fundamentar la sentencia jurídicamente hablando, es permitir descubrir el soporte o la razón de ser de la teoría del delito, así como también determinar el origen y el sentido de lo que se pretende fundamentar.

Las expresiones jurídicas contienen valoraciones de índole positiva y negativa, que circulan siempre en un sentido u otro, alrededor del valor de la justicia como un valor; la justicia es el elemento rector del conglomerado de los axiomas jurídicos, sirve de guía para el establecimiento del fundamento jurídico en la sentencia, por esta razón es que el equilibrio entre la motivación y la fundamentación debe sostenerse sobre la base de la Seguridad Jurídica, que permite establecer un verdadero paradigma del siguiente paso, es decir, la norma aplicada que dio lugar a la

motivación cobra especial sustento en el momento que ha sido fundamentada jurídicamente, así pues lo determina como una de las garantías básicas el ordenamiento constitucional en la letra l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” (CRE, 2008), es decir una sentencia aun cuando se encuentre debidamente motivada, carecerá del efecto jurídico si en ella no se explica los fundamentos y la pertinencia de la norma aplicada. Por tanto para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión.

1.2.4.-Debido proceso penal

“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.” (QUISBERT, 2011), El principio constitucional del Debido Proceso establecido en el numeral uno del artículo 76 de la Carta Magna aspira el bien de las personas, así como el de la sociedad en general; cada persona tiene interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso, en la misma forma que la sociedad pretende que el proceso se realice de una

forma adecuada, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

El Proceso Penal hoy en día con el nuevo Código Orgánico Integral Pernal permite la protección de los Derechos Fundamentales y de la Naturaleza como un medio de subsistencia de los seres humanos, es decir garantiza al ciudadano la tutela de sus Derechos Fundamentales, para que el proceso seguido en su contra concluya con la emisión de una sentencia fundamentada y en el fiel cumplimiento de los principios constitucionales que así lo exige un Estado de Derechos y Garantías Constitucionales.

Se espera además que el debido proceso penal se establezca sobre la base del principio ponderado del estado de inocencia, por cuanto el Derecho Penal, basa sus estudios científicos sobre la supremacía constitucional, en la que se destaca los Derechos Humanos y dentro de los cuales se encuentra el principio fundamental de la inocencia, que cobra gran valor a partir de la firma del pacto de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, determinando un gran paso para el control de los procesos y el respeto a las garantías a través de la Seguridad Jurídica, la misma que se encuentra intrínseca dentro del Debido Proceso, no como meros enunciados, sino como un esquema jurídico que viabiliza un Estado en plena democracia.

1.2.5.-Derecho a la presunción de inocencia

“Este principio, se lo conoce en doctrina, como el principio de culpabilidad, que fue desarrollado en Europa a fines del siglo XIX, pero quien primero lo estudia es el tratadista Rudolf Von Ihering, en 1867, que trata sobre el injusto objetivo y la culpabilidad subjetiva, pero fue Binding, quien elaboró el concepto de culpabilidad, en el sentido de dolo y culpa, y luego las causas de inimputabilidad.”; “La presunción de inocencia, es el derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta

razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso.” (Falconí, 2014).

Estas hermosas definiciones nos permite aclarar el panorama de la única razón en que puede quebrantarse este principio fundamental, para consolidar la justicia a través de la declaratoria de la responsabilidad, buscando cristalizar a través de los medios y procedimientos adecuados el fin del estado de inocencia; por lo tanto es para los operadores de justicia el Principio de Presunción de Inocencia el escudo impenetrable ante sus decisiones que hayan sido tomadas en forma ligera sin fundamento que permita abrir un análisis jurisprudencial sobre dicho acto que se confirmó a través de los mecanismos del debido proceso amparados en la Seguridad Jurídica y los elementos de convicción, unívocos y múltiples, elementos que hacen todos un solo cuerpo, con este principio se ejerce de forma efectiva el derecho legítimo a la defensa, que se concatena por cuanto en una contienda se debe estar en igualdad de condiciones y de armas que surjan como garantías básicas.

1.2.6.-Derecho a la defensa

La Constitución de la República en su letra “a” del numeral 7 del artículo 76, conceptualiza el Derecho a la Defensa de la siguiente manera, “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”, lo que quiere decir, que es un deber del Estado cumplir con la defensa plena de las personas sin menoscabo de su presunción de inocencia; la defensa definitivamente tiene que ver con factores que incluyen el tiempo, los medios adecuados y lo más importante de todo encontrarse en igualdad de condiciones, esto significa, en igualdad de armas, para que la contienda sea pareja y no exista el fantasma de la

parcialidad, sobre todo porque se franquean influencias de carácter ideológicas y políticas, que se alejan de la objetividad y los principios equivalentes del derecho y la justicia que inclinan la balanza a la impunidad o a la condena de un inocente entorpeciendo el curso sistémico del proceso; la realidad del sistema acusatorio es que el Juez pierde iniciativa procesal y se encuentra vestido de la coraza del garantía, que en cierta forma podría equivaler a un simple tramitador del curso del proceso a la etapa del juicio, todo esto, cuando pierde el poder de la autonomía, aún con todo esto y más el Derecho a la Defensa incluso permite exhortar el comportamiento prevaricador de algún Juez que ciñe su administración de justicia sobre criterios anticipados, por encontrarnos en una etapa que abarca la circunstancias de los hechos en un espacio del proceso que reviste al Fiscal del poder casi dictatorial sobre la tutela efectiva del proceso de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República siempre mal interpretado por el común denominador de los agentes Fiscales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano exige una serie de candados anticorrupción, que impide con certeza identificar el punto válido para reconocer con certeza que se hace lo correcto antes durante y después del proceso; solo a través del Derecho integral de la defensa podemos apreciar con claridad meridiana, los argumentos que permiten observar el panorama procesal bajo una óptica independiente, por cuanto no le toca ni al Fiscal ni al Juez aportar con los elementos de descargo, es cierto que el Fiscal coadyuva a lograr conseguir dichos elementos que después bien pueden servirle para tomar su decisión si fuere el caso a través de un dictamen abstentivo, no obstante aquello solo será posible a través de una defensa plena y con efectivo acceso a los documentos y archivos que sirvan de base del derecho de la defensa y demás mecanismos que ayuden a sostener la teoría de la presunción de inocencia por encima de la teoría del acusador; por tanto la garantía básica del derecho a la defensa permite ampliar la visión y el alcance del Fiscal y sus plenos objetivos, siempre respetando la mínima intervención penal.

1.2.7.-Derecho a la seguridad jurídica

Para definir el Derecho a la defensa, se debe pensar primero si realmente se han cumplido las premisas del respeto al estado de inocencia, pero para que esto realmente tenga la solvencia que se espera, debe hallar un objetivo superior sobre la base del Derecho a la seguridad jurídica, por ejemplo si una persona cometiere una contravención y es aprehendido en delito flagrante por los agentes de la autoridad, no significa que la persona pierde el Derecho a la defensa, a la presunción de inocencia o incluso a un juicio justo de la mano del debido proceso, todo esto guarda fiel relación y vital importancia con el Derecho a la Seguridad Jurídica, la cual es la matriz que apoya sus fundamentos en la existencia de la norma, pero además, que esta norma sea aplicable de conformidad con los lineamientos constitucionales y por si esto fuera poco este derecho se activa de la mano del Juez, quien antes de aplicar una norma este hace un análisis pormenorizado del hecho y complementa su criterio fundadamente conforme amerita el caso.

Sin este escudo que se conoce como el derecho a la seguridad jurídica, todo tipo de violaciones legales y constitucionales de carácter fundamentales serían posible, entonces la seguridad jurídica para el hombre y la sociedad se convierte en un pilar que evita la barbarie y consecuentemente todo tipo de desórdenes y fenómenos jurídicos; incluso sobre la base de la seguridad jurídica nace el derecho a la impugnación, cuando se ha puesto de manifiesto el error y la omisión de carácter procesal por parte del administrador de justicia.

1.2.8.-Impugnación

“La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrecciones o efectos que pudiere adolecer los actos procesales” (Seguel, 2014) El acto procesal más importante del Tribunal es sentenciar, por lo que da lugar en general a la impugnación de una sentencia como un acto en contrario para buscar un doble conforme que permita establecer un criterio superior y

garantice el Derecho de recurrir de las partes; esto es, si la impugnación es lo genérico, el recurso se convierte en la especie, lo que significa naturalmente que los recursos son la parte prepositiva y no son la única forma de impugnar resoluciones judiciales, sino que existen varios tipos que se pueden aplicar según la prosecución del proceso, es ahí donde mediante este trabajo se determinará más adelante la forma oportuna de aplicar y consolidar la justicia según el recurso horizontal o vertical planteado.

1.2.9.-Apelación

La apelación es el recurso por el cual, los sujetos procesales ejercen su Derecho a buscar un criterio distinto al emitido en sentencia por un juez ordinario o de primer nivel, este criterio busca la revocatoria a través de un Juez Superior, quien que considerara de ser necesario revocar la sentencia o consolidar el doble conforme ratificando la decisión del Tribunal o Juez de primera instancia; esta consideración no es suficiente si se aspira entender que el derecho a recurrir se encuentra prescrito como una Garantía Constitucional en la letra “m” del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República, pero más allá de esta consideración en los artículos 653, 654 y 655 del Código Orgánico Integral Penal.

1.2.10.-Nulidad

En manera de entender a la nulidad, lleva a que el ordenamiento jurídico restrinja la posibilidad de que los juzgadores la declaren; puesto que, usualmente, dicha institución ha sido utilizada por los órganos jurisdiccionales para evitar resolver sobre lo principal, más que para corregir las violaciones a los derechos de las partes; es por ello, que mientras el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que los juzgadores podrán convalidar de oficio, o a petición de parte, los actos procesales verificados con la inobservancia de formalidades no esenciales; el artículo 23 ibídem dispone que tal desestimación por vicios de forma, se producirá, únicamente, cuando los mismos ocasionen nulidad “insanable” o provoquen la indefensión.

De lo expuesto, se hace necesario diferenciar aquellos requisitos procesales, que son simples “formalismos” que se conciben para darle uniformidad a todos los procesos jurisdiccionales, cumpliendo con la ritualidad que los rodea; de aquellas ‘solemnidades’ procesales, a falta de las cuales las partes quedarían indefensas y la justicia se vería sacrificada; cuestión que no resulta siempre fácil, pero que se ve solventada con la consagración del principio de legalidad, que obliga a declarar nulo un proceso, solo si existe una norma jurídica que respalde dicha declaratoria; en tal virtud no bajo esta consideración es menester que el recurso horizontal de nulidad debe ser concebido y cuidadosamente considerado por el Juzgador, por cuanto de ello provocaría que una persona pueda ser juzgada dos veces por la misma causa o que por haber cometidos errores insanables o que a pesar de ciertos obstáculos insubsanables como por ejemplo el de la prescripción se esté violentando los derechos de las personas, pero más allá de estas violaciones, se trasgreda la Seguridad Jurídica, que deviene exclusivamente del debido proceso correctamente aplicado, esto nos permite tener un panorama amplio del abordaje de la problemática más adelante, para estudiar en que consiste la seguridad jurídica contra impugnación de la sentencia que ratifica el estado de inocencia, bajo una sola concepción “la presunción de inocencia” y el debido proceso como respaldo del derecho y la justicia.

Por lo tanto es la nulidad la declaración del acto procesal que deviene del error y con ello de una mala interpretación del derecho, ocasionado por la omisión de solemnidades sustanciales que se encuentren determinadas expresamente en la ley y que hayan influido en la decisión de la causa, tal como se encuentra transcrito en el artículo 652 del código Orgánico Integral Penal.

1.3.- Referente empírico

Análisis de un caso en el que se ha violado el principio de seguridad jurídica y existe una inadecuada aplicación de la nulidad.-

A través de los principios planteados en líneas precedentes dentro de este trabajo de maestría, se puede considerar que los operadores de justicia pueden plantear de forma precisa los fundamentos de la aplicación o motivación de la norma, que permiten bajo este imperio una mejor concepción de los recursos verticales sobre cualquiera que sea la decisión del caso en la sentencia dictada por un Juez o Tribunal competente que ratifique el estado de inocencia, como para replantear la posibilidad de subsanar cualquier error en caso de nulidad que afecte a la víctima, sin cambiar la decisión nuclear de la sentencia, evitando así la doble judicialización, concibiendo restablecer al proceso solo cuando estos se solicitan contra sentencias que favorezcan al procesado el cual deberá ser concedido únicamente por los factores precisos y existentes en la norma, siempre que el mismo Juez sustente la solicitud y pueda rebatir la petición de las partes procesales a manera de un proceso de admisibilidad, subsanando de ser el caso los errores de fondo y de forma que pueden afectar la validez del proceso y consecuentemente de la decisión; y si dicha afectación supera el principio legítimo del derecho a la defensa, por el cual se encuentra quebrantado el estado de inocencia, es preciso que conozca un nuevo Juez o Tribunal que repare y subsane dicho error que ha causado la violación a la Seguridad Jurídica y por ende se haya dado paso a una decisión injusta, que eximió al proceso de las Garantías y Derechos establecidos como un mecanismo de protección a la sociedad ecuatoriana, sin perjuicio de la sanción correspondiente a costas del Juzgador o autoridad que lo causó.

Sobre este breve comentario preliminar, me permito narrar en síntesis lo ocurrido en uno de los procesos más controvertidos en los últimos años en la provincia del Guayas, que motivó el paso de esta propuesta investigativa, con el único propósito a establecer en adelante un trato

diferente a una sentencia que ratifica el estado de inocencia en una persona, para entender los recursos verticales de la impugnación sin que estos conlleven a una doble judicialización, transgrediendo el principio sustantivo del “*Non bis in idem*”, a continuación un relato de la secuencia más connotada del proceso:

El 3 de febrero del año 2011, fallecieron 13 neonatos en las salas de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Francisco de Ycaza Bustamente de la ciudad de Guayaquil; como es natural se inició un proceso en el cual, dentro de la Indagación Previa se formuló cargos en contra del Jefe del área de UCIN, Dr. Ricardo Alcívar Zambrano, el 9 de agosto del 2011, a las 14:40, luego después de noventa días de Instrucción Fiscal **No. 11-02-15139 (11-2011)**, la Fiscal Margarita Neira quien dirigió la investigación decide vincular dentro del proceso a la Directora de la época del Hospital de niños, Dra. Patricia Parrales Cedeño; durante los 120 día que duró la Instrucción Fiscal, se llegó, según la fiscalía a cumplir con la recopilación de los elementos probatorios suficientes para considerar a través del Dictamen Fiscal, solicitar el llamamiento a juicio a través del señor Juez Eduardo Díaz Navarrete dentro del proceso judicial **No. 1137-2011**, quien consideró que dentro del proceso se habían respetado todo los presupuestos y principios fundamentales de la seguridad jurídica y el debido proceso, por lo que no había hallado causa para declarar nulo el proceso hasta esa etapa procesal y como tal, decidía promover el juicio en contra de los médicos en mención.

Las consecuencias del Juez del primer nivel al no haber considerado que existían elementos sustanciales y de carácter predominantes que impedían la prosecución del proceso, anulaban la etapa intermedia e impedían continuar a la del juicio, sin embargo a todas luces se pasó de la etapa intermedia a la etapa del Juicio, siendo esta una contienda en desventaja por más de cuatro años, no obstante para darle continuidad a los antecedentes narrados y poder abordar el referente que sirve de base de mi propuesta, debo indicar que en la etapa del juicio una vez examinada la

prueba durante 15 días de audiencia dentro del proceso No. 09910-2013-0166, el Tribunal Décimo de Garantías Penales a cargo del Juez Dr. José Cachingre Tama, quien presidió el Tribunal, consideró y emitió la sentencia bajo una decisión unánime declarando ratificado el estado de inocencia de los procesados, considerando además que de los recaudos y las pruebas aportadas por los sujetos procesales no se desprendió ni siquiera la materialidad del delito, consecuentemente la responsabilidad quedaba totalmente desvanecida. A todo esto a pesar de la confirmación del estado de inocencia, tanto el acusador particular como la fiscalía consideraron impugnar la sentencia del Tribunal de Garantías Penales y solicitar Recurso de Nulidad y Apelación, ante el superior, que se conformó a través de la Sala Penal presidida por el Dr. Demóstenes Díaz Ruilova, y conformada por la Ab. Olga Martina Romero Aguilera, Ab. Guillermo Valerezo Coello dentro del proceso **Nro. 0801-2012**, Tribunal de Alzada que decide declarar nulo unánimemente la sentencia y por ende el proceso desde fojas dos mil ochocientos dieciocho del cuaderno del Tribunal Décimo que dictó la sentencia ratificando el estado de inocencia, a través de consideraciones que se encuentran fuera de la ley y que no existen en ordenamiento jurídico ecuatoriano; lo que conduce el proceso a que sea ventilado ante otro Tribunal de Garantías Penales, el cual conoce el proceso desde la foja uno hasta la dos mil ochocientos dieciocho del cuaderno del Tribunal interpelado; esto como se puede evidenciar provocó en efecto la doble judicialización, es decir se transgredió el principio "*Non bis in ídem*", ¿bajo qué circunstancias?, bajo la circunstancias de la violación flagrante a la garantía suprema de la seguridad jurídica, que ejerce un papel imperativo sobre la norma y el juzgador, esto ha dado paso que se repita en diversos procesos actualmente esta misma situación atentatoria al ordenamiento constitucional prescrito en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por esta Razón infundada, que nace por la mala interpretación de la norma, la mala aplicación y su carente fundamento, por parte del Tribunal de Alzada descrito en líneas anteriores, lo cual consistió en considerar que uno de los jueces de Décimo Tribunal de Garantías Penal (Dr. Segundo Mina Sifuentes) en algún momento de su vida profesional estando en el libre ejercicio había sido patrocinador de una misma persona que el Doctor Byron López Castillo, abogado del procesado Doctor Ricardo Alcívar, situación particular que no existe en la ley como un impedimento o excusa del Juez que se encontraba formando parte del Tribunal, no hay ley ni argumento alguno que disponga hasta los actuales momentos, que un Juez deberá excusarse si ha patrocinado junto con uno de los abogados del proceso que se encuentra dirimiendo, a una misma persona en un caso que no tiene relación con la causa que se encuentre tratando, por lo tanto no es motivo de eximente y menos de competencia; sin embargo a todas luces se declaró la nulidad del proceso y por ende la ratificación del estado de inocencia se desvaneció por la falta de seguridad jurídica y la violación al debido proceso, con lo que se realizó una nueva etapa de Juicio, en la que conoció un nuevo Tribunal de Garantías Penales, esto es el Décimo Primer Tribunal de Garantías Penales, dentro de la nueva causa No. 09911-2014-0215 a cargo del Dr. Jaime Alonso Sandoval Molina, Ab. Isabel María León Burgos y Ab. Marlon Douglas Castro Haz, quienes dieron paso a un nuevo Juicio sin expediente en mano, sin varios elementos obligatorios del debido proceso, con prueba documental en copias simples y sin pruebas vitales de carácter fundamental que se encontraban en la corte Provincial de cara a una devolución del proceso original por la Corte Constitucional a través de una inadmisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección planteada oportunamente, por lo que no habían sido remitidos como correspondió los más de 80 cuerpos de lo que constaba el proceso; este Tribunal decidió condenar a dos años en forma unánime a los mismos procesados en un segundo juicio por la misma causa, por cuanto para ellos si existió el delito de “Homicidio Culposa por omisión”.

m).- Doble judicialización, “Non bis in ídem”: “*Non bis in ídem*, escrito en español (No dos veces por lo mismo), también conocido como *autrefois acquit* ("ya perdonado" en francés) o *double jeopardy* ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales. En muchos países como los Estados Unidos, México, Argentina, Venezuela, Canadá, Perú, España, Colombia, Australia, República Dominicana e India es un derecho fundamental reconocido por la Constitución que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo delito. En otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad de un delito o evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Ante un tribunal un acusado además de declararse inocente o culpable puede manifestar que *autrefois acquit* (en francés: Ya he sido exculpado) si ya ha sido encontrado inocente en un juicio previo así como *autrefois convict* (en francés: Ya he sido condenado) si el acusado ya fue enjuiciado y condenado.”, vale la pena hacer una definición sobre nuestro tema en cuestión, que requiere de un referente empírico que nos pueden permitir hallar una respuesta clara a una problemática que hoy por hoy es muy frecuente en los Tribunales de Garantías Penales en el Ecuador, para ello este análisis cuenta con la metodología indicada para lograr una observación crítica y constructiva del ámbito fundamental de la Seguridad Jurídica y así evitar la doble Judicialización cuando existe una decisión ratificatoria del estado de inocencia sobre un individuo; en el escenario del principio de la presunción de inocencia descansan los argumentos, las normas y los principios constitucionales, pero sobresalen y tiene vital importancia aún más, cuando se ha ratificado dicha presunción de inocencia.

Capítulo 2

Marco metodológico

2.1.-Metodología

Debido a la infinidad de factores que intervienen en el Derecho para la implementación de un sistema de fácil acceso utilizaremos la metodología cualitativa y cuantitativa que consiste en la entrevista, encuesta y de análisis, la cual nos llevara a definir la situación actual y su entorno, con el fin de implementar esta herramienta eficaz. Ya que con el procesamiento y análisis de cada criterio se podrá implementar un órgano de control dentro de cada Corte Judicial.

2.2.-Método cualitativo

La necesidad de este método es fundamental para diagnosticar las incongruencias legales y los vacíos que se pudieran hallar durante la travesía de la investigación, no obstante con el mismo método podemos especificar las razones de los cambios cronológicos durante las reformas en el término de doce años que ha venido sufriendo la codificación penal de cara a una nueva constitución; la importancia de este método nos indica un estudio comparativo con otras legislaciones que se integran en un panorama acusatorio con supremacía constitucional.

2.3.-Método cuantitativo

Juristas entrevistados, obtener una visión más amplia de las razones de las reformas en el tiempo y consecuentemente entender la realidad de los cambios tan cercanos en un procedimiento y otro, por lo que se establece con claridad a más de las causas, los efectos que aterrizan en una serie de parámetros que logran darnos un indicativo sobre la solución interna y externa que habitualmente ocurre cuando se establece un cambio, lo que incide en una vulneración de derechos fundamentales por cuanto no es suficiente según los entrevistado el alcance de la norma reformada, ya que es necesario determinar los resultados que arrojan en el tiempo el ejercicio de dicha ley; mediante el método cuantitativo se ha logrado establecer la crisis del sistema jurídico

penal que mantiene una distancia con al ámbito constitucional, por cuanto hay una serie de factores que influyen en la administración de la justicia que solo lo pueden indicar los objetos que han sido materia de la aplicación de este método.

2.4 Métodos: teóricos y empíricos

En lo relacionado con los métodos teóricos se han aplicado los métodos de análisis de las principales referencias encontradas en la doctrina para comprender cómo se encuentra caracterizado el objeto de estudio. Se ha efectuado una síntesis de las normas jurídicas para reconocer la vinculación del objeto de la investigación y la forma en cómo este afecta a determinadas normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se ha procedido a la inducción de cómo la inaplicabilidad de una sanción alternativa afecta a la gama de derechos constitucionales. En tanto que la deducción se realiza desde la falta de aplicación de una norma constitucional y de diversos derechos fundamentales hasta la forma de cómo se ven afectados los derechos constitucionales de una adecuada rehabilitación social y a la libertad que se pueden llevar a cabo simultáneamente por medio de la suspensión condicional de la pena. Los métodos empíricos se hallan referidos con anterioridad, en dicho sentido se conoce que se aplicará por medio de la encuesta.

2.4.- Encuesta

Se recurrió a esta técnica en la investigación propuesta, debido a la amplitud de la muestra; se entregó a los Jueces y Juristas un listado de preguntas objetivas escritas, en el cual únicamente se identificaron por el género y que les permitió incluir razonamientos personales. Muchos autores llaman a esta técnica como cuestionario e inclusive unen en un mismo concepto a la entrevista y al cuestionario, llamándolo encuesta, ya que en los dos casos lo que se trata es obtener datos de personas que tienen alguna relación con el problema, materia de investigación.

Esta última técnica presentó sus riesgos, en tanto el encuestado en algunos casos no contestó con sinceridad las preguntas y para reducir estos datos equivocados, se hizo previamente una introducción sobre la investigación, vigilando en el momento mismo de la encuesta, que no se ofrezca una respuesta antojadiza sobre los temas; finalmente se analizó la encuesta y se depuró las respuestas, de tal manera que los datos se ajustan a la realidad de lo que acontece en la institución.

2.5.-Premisas

La premisa se constituye en que los derechos constitucionales se verían vulnerados por la no aplicación de la Garantía Normativa del artículo 84 de la Constitución de República del Ecuador en los casos de Apelación o Impugnación de la Sentencia que Ratifica el Estado de Inocencia de una persona, permite a través de la ponderación del principio de inocencia, garantizar la Seguridad Jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 82 de la misma Carta Magna; de este modo a través de la potestad normativa es posible especificar que, sobre la sentencia que confirma y ratifica el estado de inocencia está totalmente vetado apelar, por cuanto es importante entender que la base de todo proceso es determina la responsabilidad sobre una persona inocente en el juicio, de tal manera que, se cumple con la premisa fundamental de la garantía básica determinada en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con esta consideración es posible la creación y aplicación de una institución jurídica que a través de un reglamento dispuesto por la potestad normativa evite la “doble Judicialización” es decir el “Non bis in ídem” sobre los procesos que ya han sido sentenciados y en tal decisión se ratificó el estado de inocencia.

2.6.-El universo y muestra

El Universo se conformó por un grupo de Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas con sede en Guayaquil especializados en diferentes ramas del Derecho, que está conformada por un PULL de Jueces.

Del total del universo, que correspondió a 10 profesionales del Derecho Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se tomó la muestra estadística, para lo que se utilizó la fórmula universalmente aceptada:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

N = Universo

n = Tamaño de la muestra

E = Error estándar admisible (0,05)

Para el caso de la investigación, en aplicación de la fórmula propuesta se obtuvo la siguiente muestra:

$$n = \frac{30}{0.05^2(30 - 1) + 1}$$

$n = 27$ Jueces

De la muestra total. Se estratificó conforme el porcentaje que corresponde a cada Especialidad y en las proporciones existentes de acuerdo al género, de tal forma que la muestra fue más representativo y porque la práctica del ejercicio es diferente en hombres como en mujeres; finalmente se alcanzó los resultados siguientes:

Cuadro 1. Población profesional de Jueces periodo 2016-2017, por especialidad y género

| No. | Especialidad | Masculino | Femenino | TOTAL |
|-----|----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 1 | PENAL | 6 | 3 | 9 |
| 2 | CIVIL | 4 | 2 | 6 |
| 3 | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 2 | 1 | 3 |
| 4 | FAMILIA, MUJER, N y A. | 2 | 4 | 6 |
| 5 | LABORAL | 4 | 2 | 6 |
| | TOTAL | 18 | 12 | 30 |

Cuadro 2. Población profesional de Jueces en porcentaje por especialidad y género 2016 - 2017

| No. | Especialidad | M | % | F | % | TOTAL | % |
|-----|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| 1 | PENAL | 6 | 20 | 3 | 10 | 9 | 30 |
| 2 | CIVIL | 4 | 13 | 2 | 7 | 6 | 20 |
| 3 | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 2 | 7 | 1 | 3 | 3 | 10 |
| 4 | FAMILIA, MUJER, N y A. | 2 | 7 | 4 | 13 | 6 | 20 |
| 5 | LABORAL | 4 | 13 | 2 | 7 | 6 | 20 |
| | TOTAL | 18 | 60 | 12 | 40 | 30 | 100 |

Cuadro 3. Jueces a ser encuestados por Especialidades y género

| No. | Especialidad | M | F | TOTAL |
|-----|----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 1 | PENAL | 6 | 3 | 9 |
| 2 | CIVIL | 4 | 2 | 6 |
| 3 | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 2 | 1 | 3 |
| 4 | FAMILIA, MUJER, N y A. | 2 | 2 | 4 |
| 5 | LABORAL | 3 | 2 | 5 |
| | Total | 17 | 10 | 27 |

2.7.- Gestión de datos

Los datos que se han obtenido por medio de la aplicación de la encuesta y la entrevista que han sido seleccionados de tal forma que se pueda analizarlos en su totalidad dado a que se trata de una muestra no muy extensa. Para esto se ha procedido a trabajar con las hojas de cálculo del programa Excel, siendo que el mismo permite un mejor procesamiento de la información.

Posteriormente, se los tabula y se los interpreta a fin de formular conclusiones en relación al problema de la investigación y de las posibles soluciones del mismo.

2.8 Criterios éticos de la investigación

He realizado a través de la investigación el método de la encuesta, la misma que forma parte fundamental del resultado de esta tesis, aplicada a profesionales del derecho, Juristas y Jueces, quienes se encuentran actualizados y versados en materia Penal y Constitucional, los cuales por su experiencia diaria en el ejercicio de su profesión enfrentan una serie de situaciones que al decir de los mismos ameritan un cambio y mejoramiento en el sistema Procesal Penal respecto el tema central arribado como dentro de la premisa, como la facultad de apelar sobre sentencia que ha ratificado el estado de inocencia, tal como se encuentra prescrito en el numeral 4 del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, afectando sustancialmente el principio de doble judicialización o “Non bis in ídem” .

Por cuanto es claro dentro de mi investigación que existen en su mayoría criterios análogos de parte de los profesionales encuetados, respecto al vacío que permite la vulneración de una garantía básica constitucional, que se pone de manifiesto al no especificarse o excepcionar la apelación cuando se ha confirmado o ratificado el estado de inocencia de una persona numeral 2 del artículo 76 de la C. R. E.

2.9.-Formato de la encuesta

En la siguiente página adjunto el formato que se utilizó para proceder a la encuesta a los Magistrados y Juristas, teniendo dos opciones, afirmativa y negativa; de allí se pudo calcular los cambios que han existido en cuanto a la Seguridad Jurídica, La doble Judicialización, la celeridad procesal y las Garantías procesales.

Formato de la encuesta realizada a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales.

| PREGUNTAS | RESPUESTAS | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| | SI | NO |
| ¿La seguridad jurídica permite la correcta aplicación de las normas y su pertinencia bien fundamentada? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Los cambios respecto a la seguridad jurídica en el año 2016 mejoraron sustancialmente con la nueva codificación penal? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿El principio “Non bis in ídem”, se estableció para evitar ser judicializado más de una vez por la misma causa? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Se han incrementado los casos en los que se ha judicializado a una persona más de una vez desde el año 2014 hasta el 2016? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Es la seguridad procesal una buena forma de cumplir con el debido proceso y sus etapas procesales? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha mejorado la inmediación y la celeridad dentro de los procesos penales, como para evitar la caducidad de la prisión preventiva y propender a la prescripción de la acción penal? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Las Garantías procesales son de vital importancia para cuidar que se lleve a cabo el debido proceso? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Considera usted que las acciones constitucionales en general no fueron el mejor mecanismo para hacer prevalecer un derecho fundamental vulnerado, en el campo administrativo y judicial desde el año 2014 hasta lo que del 2016? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿La apelación es una Institución jurídica del COIP, que está prescrito en el numeral 4 del artículo 653 y debe ser más específico e individualizar cuando aplica o no? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Opina usted que la sentencia que ratifica el estado de inocencia debe ser apelable? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Capítulo 3

Resultados

3.1 Antecedentes de la unidad de análisis o población

La investigación, basada en la encuesta a 27 Jueces y 5 Juristas, ha permitido una mejor orientación sobre la base del principio de Seguridad Jurídica, en que la inocencia no se prueba, que la misma cobra vital importancia desde la concepción del ser humano en el vientre de su progenitora, para llegar a una respuesta efectiva se hizo necesario consultar y preguntar a quienes hacen justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador las leyes y la Constitución de la República, así como a juristas de talla nacional e internacional.

Con una visión más amplia de la verdadera aplicación de los preceptos constitucionales y sus garantías básicas, me permito establecer el punto de partida de este análisis temático a través de las experiencias vividas de los juristas y jueces de Garantías Penales entrevistados; lo cual dio como resultado, la injerencia de carácter administrativo y político como base principal de la problemática de la doble judicialización o violación del principio del “Non bis in ídem”, reconocido como un principio de seguridad jurídica en el ordenamiento Penal y Constitucional del Ecuador, propendiendo a una falta de autonomía integral de los Jueces o administradores de justicia.

En este cuadro podemos observar que la Seguridad Jurídica en el Ecuador ha bajado en menos de dos años, la cual da a entender que el Ecuador tiene una grave inseguridad Jurídica, pero que se puede solucionar con el método propuesto. También podemos observar que en el año 2016 se han observado más casos de doble judicialización, es decir, se ha violentado el principio jurídico *non bis in ídem*).

En cuanto la celeridad procesal en el 2015 hubo un desliz, pero en el transcurso del año 2016 se mejoró y sigue mejorando con la ayuda de los Organismos de Control.

Para terminar en la última barra se podrá observar que en el año 2016 hubieron muchos casos de Acciones de Protección y Extraordinarias de Protección denegados por parte de la Corte Constitucional de Justicia y con ello se dejó indefensa a la población para ejercer sus derechos Constitucionales a través de las acciones ordinarias y extraordinarias de protección de derechos fundamentales, poniendo evidenciado el riesgo de la seguridad jurídica

3.2 Diagnóstico o estudio de campo

3.2.1.- ¿La seguridad jurídica permite la correcta aplicación de las normas y su pertinencia bien fundamentada?

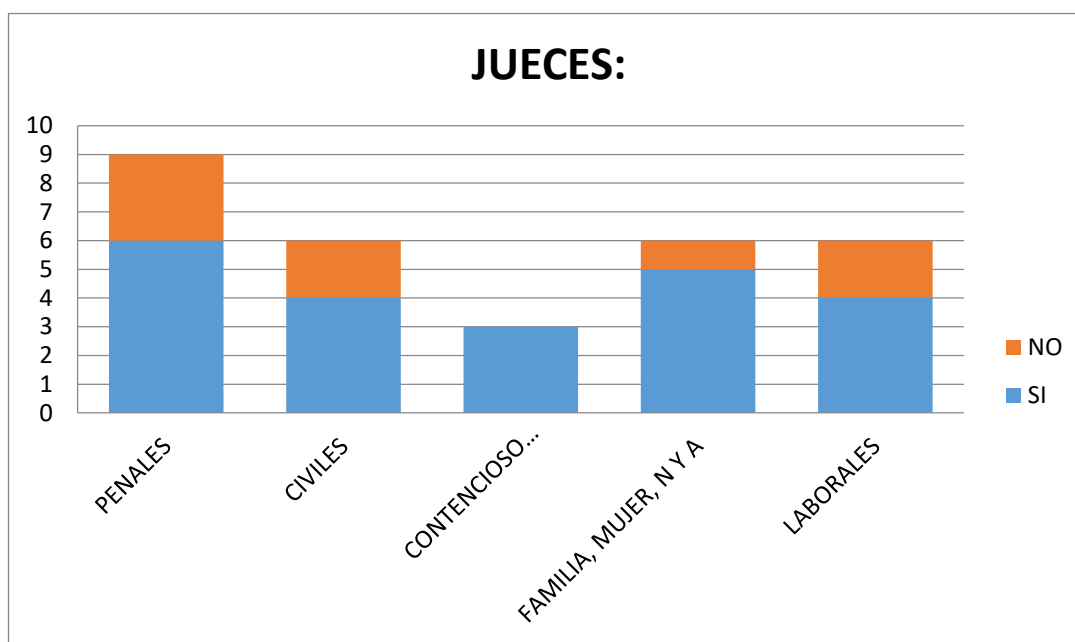


Gráfico 1: Presentación de resultados pregunta 1

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 13% que son 4 Jueces afirmaron la pregunta, el 7% que son 2 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente.

De 6 Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia encuestados el 17% que son 5 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es solo 1 Juez negó completamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 13% que son 4 Jueces afirmaron la pregunta, el 7% que son 2 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

3.2.2.- ¿Los cambios respecto a la seguridad jurídica en el año 2016 mejoraron sustancialmente con la nueva codificación penal?

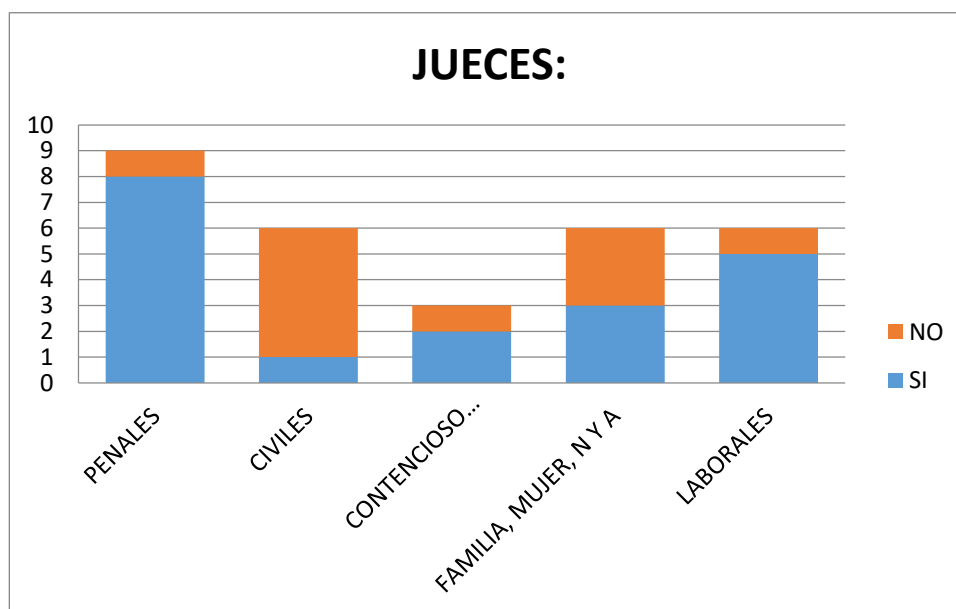


Gráfico 2:

Presentación de resultados pregunta 2

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 27% que son 8 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

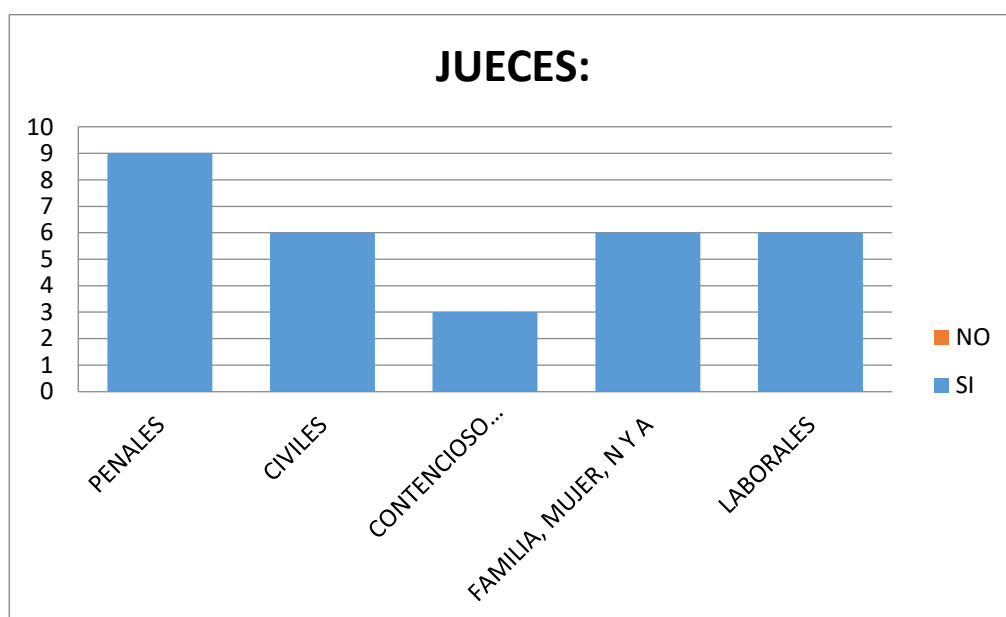
De 6 Jueces Civiles encuestados el 3% que es 1 Juez afirmó la pregunta, el 17% que son 5 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 7% que son 2 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente.

De 6 Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces negaron la pregunta completamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 17% que son 5 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

3.2.3.- ¿El principio “Non bis in ídem”, se estableció para evitar ser judicializado más de una vez por la misma causa?



Gráfico

3: Presentación de resultados pregunta 3

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 30% que son 9 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

3.2.4.- ¿Se han incrementado los casos en los que se ha judicializado a una persona más de una vez desde el año 2014 hasta el 2016?

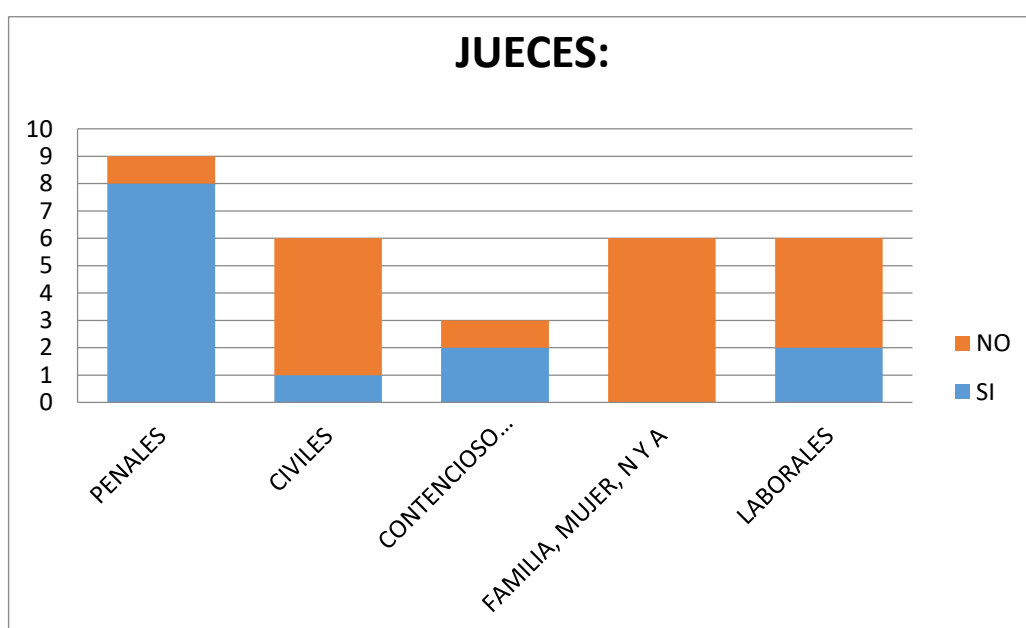


Gráfico 4:

Presentación de resultados pregunta 4

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 27% que son 8 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

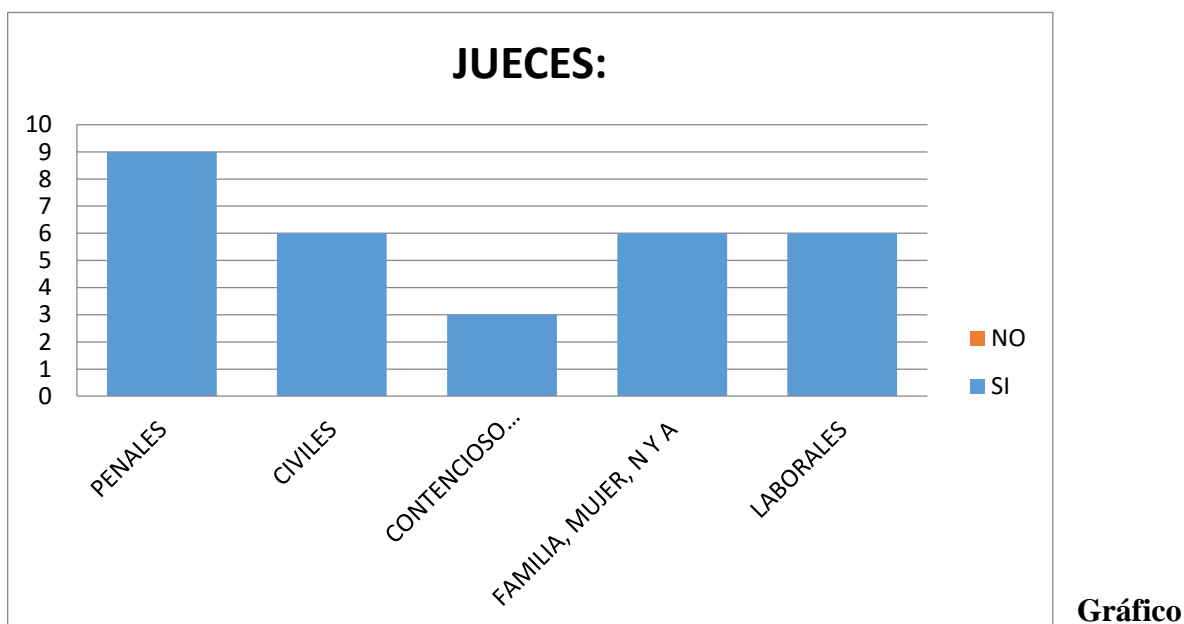
De 6 Jueces Civiles encuestados el 3% que es 1 Juez afirmó la pregunta, el 17% que son 5 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 7% que son 2 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es un solo Juez respondió negativamente.

De 6 Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia encuestados el 0% afirmó la pregunta, el 20% que son 6 Jueces negó completamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 7% que son 2 Jueces afirmaron la pregunta, el 13% que son 4 Jueces respondieron negativamente la pregunta

3.2.5.- ¿Es la seguridad procesal una buena forma de cumplir con el debido proceso y sus etapas procesales?



5: Presentación de resultados pregunta 5

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 30% que son 9 Jueces afirmaron la pregunta, el 0%

respondió negativamente la pregunta.

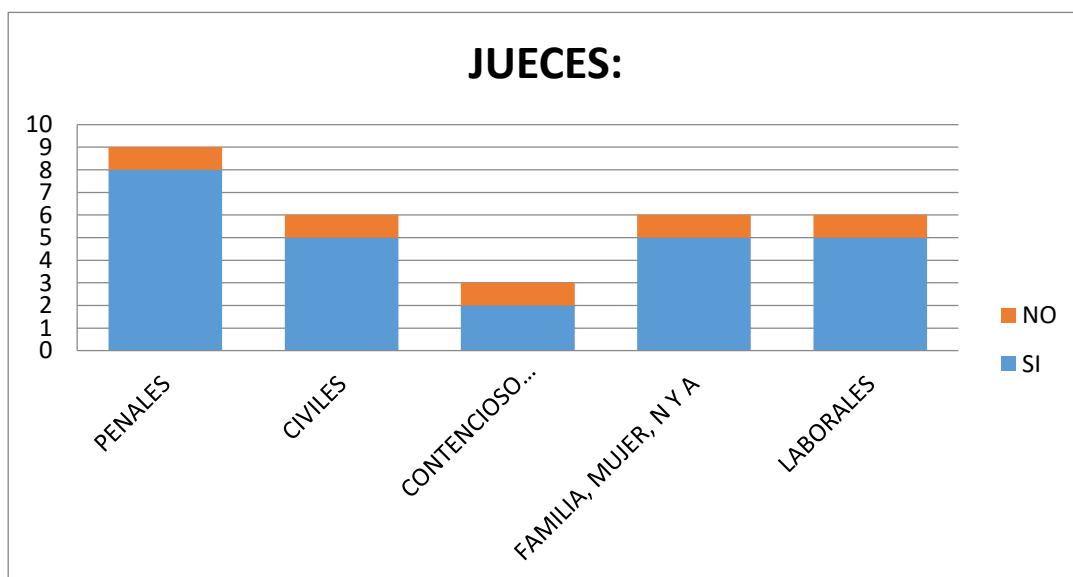
De 6 Jueces Civiles encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

3.2.6.- ¿Ha mejorado la intermediación y la celeridad dentro de los procesos penales, como para evitar la caducidad de la prisión preventiva y propender a la prescripción de la acción penal?



Gráfico

6:

Presentación de resultados pregunta 6

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 27% que son 8 Jueces afirmaron la pregunta, el 3%

que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 17% que son 5 Jueces que afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Jueces respondió negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 7% que son 2 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 17% que son 5 Jueces que afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Jueces respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 17% que son 5 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

3.2.7.- ¿Las Garantías procesales son de vital importancia para cuidar que se lleve a cabo el debido proceso?

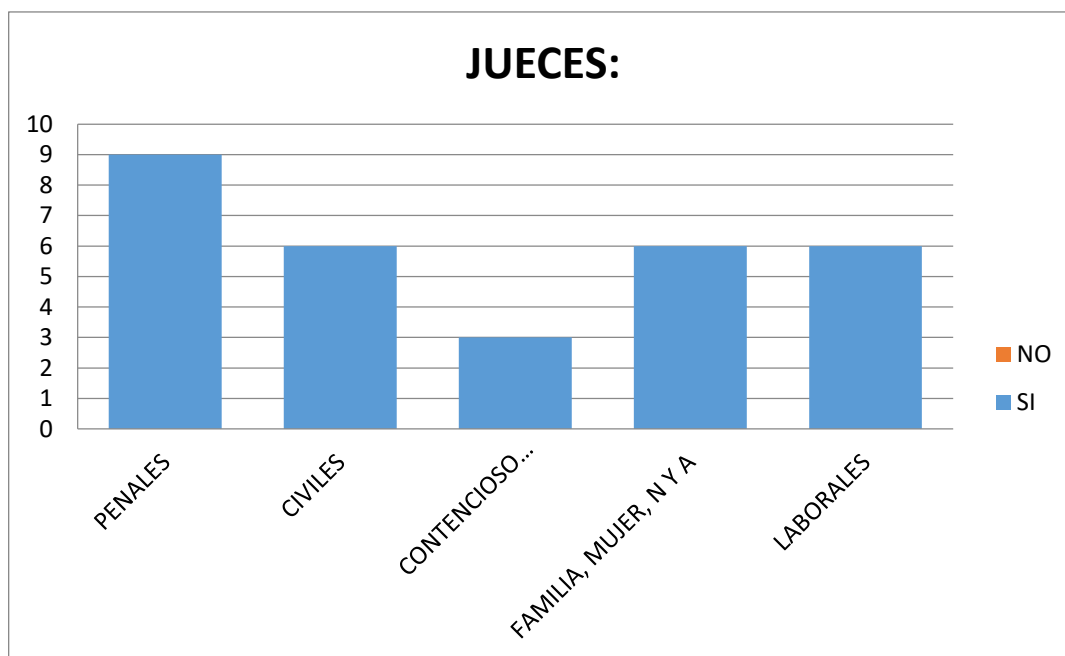


Gráfico 7: Presentación de resultados pregunta 7

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 30% que son 9 Jueces afirmaron la pregunta, el 0%

Respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 20% que son 6 Jueces afirmaron la pregunta, el 0% respondió negativamente la pregunta.

3.2.8.- ¿Considera usted que las acciones constitucionales en general no fueron el mejor mecanismo para hacer prevalecer un derecho fundamental vulnerado, en el campo administrativo y judicial desde el año 2014 hasta lo que del 2016?

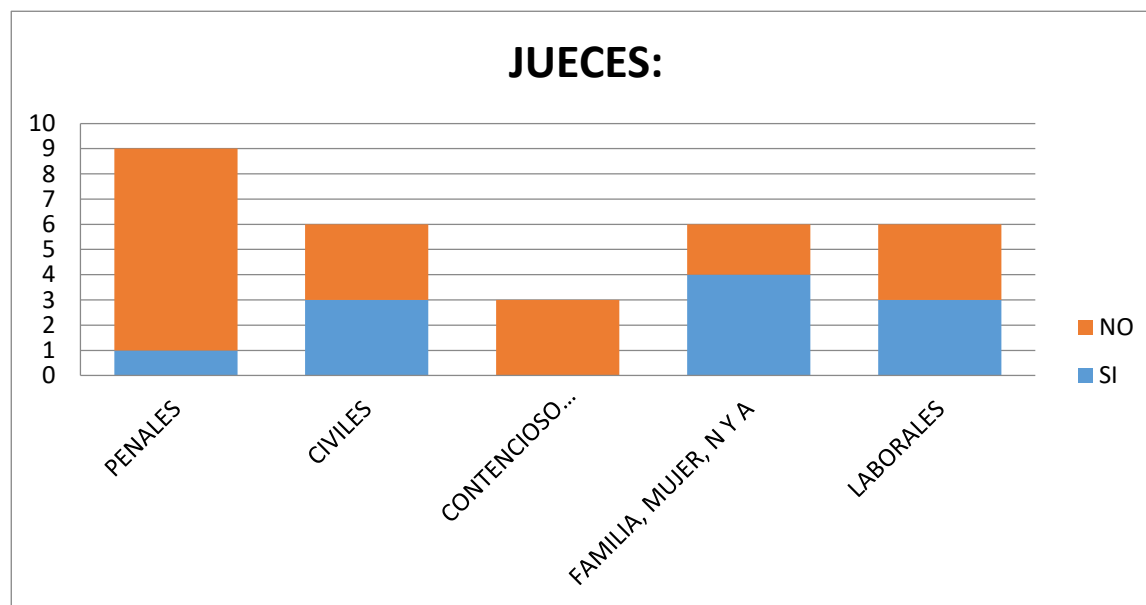


Gráfico 8: Presentación de resultados pregunta 8

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 3% que es 1 Juez afirmó la pregunta, el 27% que

son 8 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 10% que son 3 Jueces que afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces que respondieron negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 0% afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces respondieron negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 13% que son 4 Jueces que afirmaron la pregunta, el 7% que son 2 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

3.2.9.- ¿La apelación es una Institución jurídica del COIP, que está prescrito en el numeral 4 del artículo 653 y debe ser más específico e individualizar cuando aplica o no?

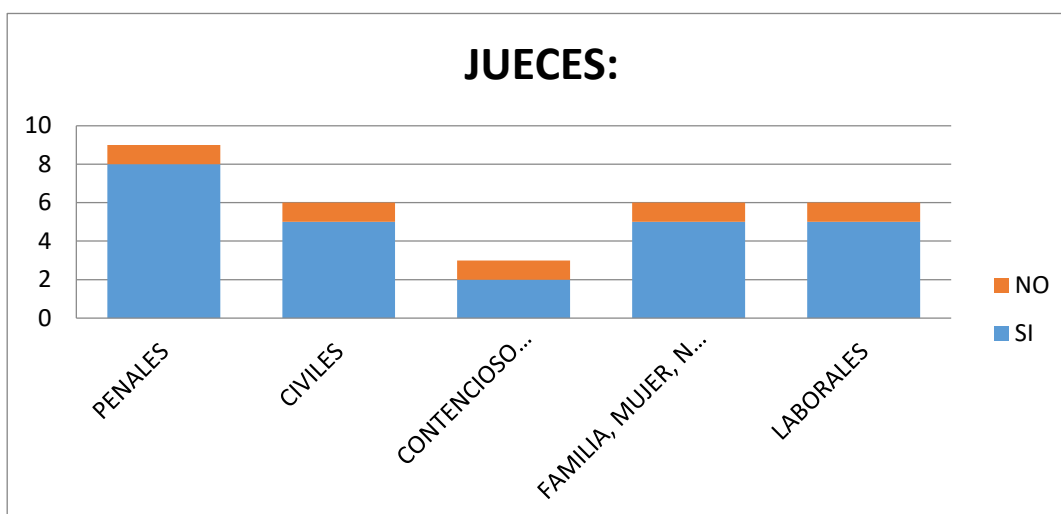


Gráfico 9: Presentación de resultados pregunta 9

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 27% que son 8 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 17% que son 5 Jueces que afirmaron la pregunta, el 3% que es

1 Jueces respondió negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 7% que son 2 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 17% que son 5 Jueces que afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Jueces respondió negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 17% que son 5 Jueces afirmaron la pregunta, el 3% que es 1 Juez respondió negativamente la pregunta.

3.2.10.- ¿Opina usted que la sentencia que ratifica el estado de inocencia debe ser apelable?

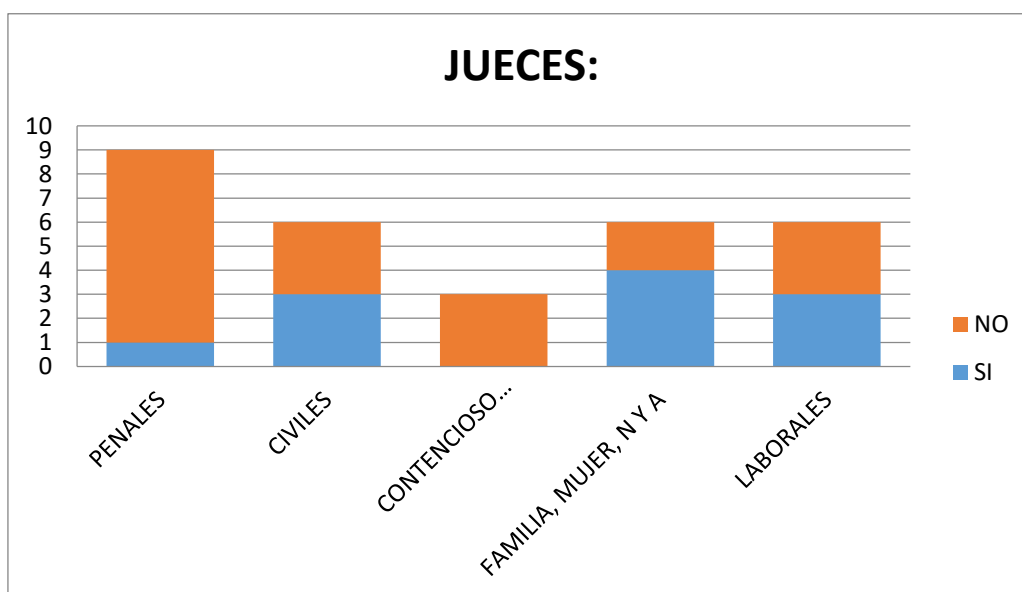


Gráfico 10: Presentación de resultados pregunta 10

Elaborado por: Ab. Edgar Salazar Chávez

Análisis: De 9 Jueces Penales encuestados el 3% que es 1 Juez afirmó la pregunta, el 27% que son 8 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Civiles encuestados el 10% que son 3 Jueces que afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces que respondieron negativamente la pregunta.

De 3 Jueces Contencioso Administrativo encuestados el 0% afirmaron la pregunta, el 10% que

son 3 Jueces respondieron negativamente.

De 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados el 13% que son 4 Jueces que afirmaron la pregunta, el 7% que son 2 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

De 6 Jueces Laborales encuestados el 10% que son 3 Jueces afirmaron la pregunta, el 10% que son 3 Jueces respondieron negativamente la pregunta.

Capítulo 4

Discusión

4.1.- Contrastación empírica

De la investigación se ha logrado coleccionar una serie de factores que han incidido durante varios años en el Sistema Procesal Penal, contradicción entre una disposición legal y otra; exceso de poder sobre la tutela investigativa del agente Fiscal; falta de aplicación de las garantías y principios constitucionales de parte de los administradores de justicia; efectos: doble judicialización transgresión del principio “non bis in ídem” no dos veces por la misma causa; vulneración del principio de proporcionalidad; continuar con la acción persiguiendo a la persona y no al delito; Jerarquizan la aplicación de leyes inferiores por encima de la Constitución de la República, vulnerando Derechos Fundamentales.

El debido proceso es una herramienta para la víctima y el procesado, que permite esclarecer de forma prolija la materialidad y la responsabilidad sin mayor alargue en el tiempo, cuida además de evasivas y amañadas técnicas que arriesgan la justicia y propenden a la impunidad; La inspiración de esta propuesta consistió en haber canalizado el progreso del proceso sobre quien toma carácter de indiciado con la cautela de mantener el principio de inocencia incólume hasta su etapa final (juicio), para lograr a través de la seguridad jurídica una sociedad más firme en los casos judiciales, una sociedad que forme parte activa del Derecho Procesal Penal y constitucional y no como una etérea parte a la que solo se la tiene como el sujeto pasivo del delito y activo del Derecho.

No obstante juristas de la talla del Dr. Byron López Castillo, sostienen que “*el principio de inocencia se consolida en el juicio*”, ejerciendo vital atención la preeminencia de dicho

estado de inocencia al punto de no ser compatible con otro proceso, por cuanto si se concediere un recurso interpuesto sobre sentencia que ratifica el estado de inocencia, se correría riesgo de doble judicialización *“Non bis in ídem”*.

Sin embargo el Doctor Segundo Mina Sifuentes, Juez de Tribunal Penal toma como vital importancia la del Recurso de apelación, que deba considerarse aún sobre la sentencia que confirma el estado de inocencia, por cuanto es necesario obtener el “doble conforme”, que no es otra cosa que el criterio del superior sobre lo realizado sobre el Juez de primer nivel ad quo, en tal virtud para este Juez y jurista se considera un estado de franco derecho constitucional el viabilizar dicho recurso vertical, con el único propósito de la conformidad de la víctima.

El Doctor Víctor Vacca González, connotado Jurista ex Juez de la Corte Provincial de Justicia, prioriza la facultad ponderativa del Juzgador sobre lo fundamental en la decisión, que devenga por efecto de una sentencia que haya sido recurrida en sede inferior, sencillamente cuando de la misma se desprende que ha existido un criterio unánime de ratificar el estado de inocencia, *“el Juzgador en la sala unánimemente sin más preámbulo, pero con motivación y fundamentación detallada confirmar el fallo subido en grado, por cuanto el principio del reformatio in pejus no solo tiene su alcance para el procesado que ha sido condenado, sino para el que ha sido declarado inocente.”*

4.2.- Limitaciones

Si bien es cierto, en el Código Orgánico Integral Penal se necesita una reforma urgente, dentro de la Institución Jurídica que se encuentra en el Título IX, de la impugnación, probablemente fue más fácil para el legislador considerar que no era necesario especificar cuándo y que tipos de sentencia pueden ser apelables o impugnables, sin establecer un estudio cronológico y desde luego una comparación con otras legislaciones del tracto latino.

Es necesario que además de todos los parámetros encontrados en las opiniones y criterios distintos en su mayoría coincidentes, hacer un acercamiento al criterio de la sociedad, la misma puede sumarse y contribuir al desempeño de un mejor sistema de justicia, construida desde la base imparcial del objeto fundamental del debido proceso, que a través de los mecanismos idóneos evitarán encarcelar al inocente y liberar al culpable, así pues la máxima deberá ser siempre *“Más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel”* (CONFIDENCIAL, 2011), esta máxima nos permite abrazar y empoderarnos del verdadero significado de la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.- Aspectos relevantes

El aspecto de relevancia de la investigación es pensar que una persona al haber formado parte de un proceso penal como sospechoso de un delito, mediante la aplicación de las medidas cautelares diferente a la prisión preventiva, que se encuentra establecida como una garantía constitucional Art. 76 y 77, aun siendo el caso, que se haya dictado prisión preventiva y durante el proceso, se ratifica su estado de inocencia a través del Juez o Jueces, es porque el resultado de la investigación en la que se respetó la seguridad jurídica y el debido proceso ha cumplido con su objetivo final, por lo tanto se ha cumplido con la sociedad y con los sujetos procesales; así pues seguir escudriñando la responsabilidad sobre un individuo que ha sido hallado inocente es inoficioso y podría caerse en un acto de persecución.

Capítulo 5

Propuesta

La propuesta se encuentra basado en la supervisión de los procesos, velar por una investigación completamente objetiva y además concreta, ceñida al tipo penal que se persigue; en consecuencia superar la vieja práctica de la vindicta pública y la dualidad del sistema penal acusatorio, es decir, o está en favor de la alarma social o de la seguridad jurídica.

A través del estudio investigativo del criterio de los expertos en la materia penal, con la cual se determinará prolijamente la realidad judicial del principio constitucional de seguridad jurídica en la apelación y planteamiento de recursos verticales sobre sentencias que ratifican el estado constitucional y fundamental de inocencia de las personas, sobre la base de los procesos penales que han permitido el curso de la doble judicialización vulnerando el principio “*Non bis in ídem*”; este estudio se elaborara a través del (método de protocolización) para garantizar su veracidad. Los datos a recopilar se obtendrán mediante referentes empíricos y teóricos, así como la entrevistas a diversos expertos en la materia a través del método (Delphi). Adicionalmente, recurriré a bibliografía correspondiente a autores nacionales y extranjeros, así como información científica tomadas de las páginas académicas de la web., esto como un apoyo doctrinario.

La bondad en la aplicación de estos métodos nos permite empoderarnos del conocimiento de la realidad cruda del sistema procesal penal que por causa externa, afecta e inciden en los cambios que limitan los principios inmutables de los Derechos y Garantías, que como tal ya han sido analizados por siglos, accidentes, consecuencias graves y fenómenos sociales que nos han permitido un escenario donde el principal actor es el ser humano, cual rata de laboratorio, por lo tanto el neo-constitucionalismo sirve de un gran referente moderno, para lograr definir un solo criterio que ponga fin a los exabruptos procedimentales que en la práctica se viene ofreciendo en nuestra sociedad ecuatoriana a través de los operadores de

justicia que se dejan llevar por la clásica y tradicional forma de aplicar y fundamentar los fallos dentro del sistema procesal que no guarda relación con el marco constitucional actual.

Si de requisitos expresos hablamos para tomar una decisión de parte de un Juzgador sobre una solicitud de recurso de apelación sobre la sentencia que ratifica el estado de inocencia de una persona, es pues entonces la más importante de todas analizar si se ha respetado la garantía constitucional del debido proceso, pero nada mejor, que hacerlo con el idóneo escudo constitucional, como es el Derecho a la Seguridad Jurídica.

Conclusiones

Se concluye que al no admitir el recurso de apelación de la sentencia que ya ratificó el estado de inocencia de una persona, permite una oportunidad para avanzar en el proceso, solo en el caso de existir indicios sobre alguna otra persona que haya formado parte de la cadena del delito, es decir, una vez que ya se confirmó mi estado de inocencia unánimemente no puedo ser acusado nuevamente por el mismo caso, ni el Fiscal puede plantear un recurso vertical, solamente podrá buscar a otro sospechoso que haya formado parte de la cadena de delito, con sus pruebas previamente y acusarlo, empezando un proceso nuevo, pero más allá del planteamiento de un debido proceso justo, se logra la economía procesal y el principio de la mínima intervención penal quedando en franca posición tal como así fue diseñado en el nuevo ordenamiento Constitucional de conformidad con el artículo 195.

Considerando que dentro del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 del artículo 653, se generaliza la facultad de apelar a todo tipo de sentencia, es importante especificar que debe existir una excepción dentro de esta facultad y determinar que sentencia no es apelable, en este caso, la sentencia que ratifica el estado de inocencia no es apelable; ya que el proceso penal ha logrado a través de las fases y etapas llegar a ratificar el estado de inocencia, pues lo que busca el proceso penal es probar la responsabilidad, mas no la

inocencia, en pocas palabras existe un vacío legal en el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Por ser entonces un Derecho fundamental respetar la presunción de inocencia, se concluye que el Estado debe garantizar a través de los órganos de justicia la mínima intervención penal e impedir que se continúe con la doble judicialización al permitir el paso del recurso de apelación cuando se ha ratificado el estado de inocencia de una persona a través de la sentencia; la naturaleza de exponer al procesado ante un nuevo Juez siempre será reformar la sentencia (*Reformatio in pejus*) y con ello un nuevo criterio que a todas luces no ha sido valorado de forma categórica como en la audiencia de juzgamiento, por lo que se estaría vulnerando todas las garantías básicas de protección y confirmando la doble judicialización "*Non bis in ídem*".

Del mismo modo, se exhorta a que la Función Judicial a través de sus órganos con potestad normativa impida mediante el reglamento de aplicación de la ponderación constitucional se evite continuar un proceso transgrediendo las garantías y derechos fundamentales que guardan fiel relación con los derechos humanos y el pacto de San José de Costa Rica, considerando que las personas que han sido llevadas a juicios y encontradas inocentes, no sigan enfrentando otras etapas en las que someterían a la misma persona por la misma causa a otra apreciación jurídica, que significaría otro criterio y consecuentemente otro juicio; bien vale expresar que esta realidad jurídica de impedir que una persona sea judicializada dos veces por la misma causa, depende del esfuerzo mancomunado de los Abogados, Fiscales y Jueces, que juntos con la Función Judicial y el órgano rector de esta, acojan la propuesta para que dentro del Código Orgánico Integral Penal se trate esta excepción de apelación en mérito de los principios de mínima intervención penal y de aplicación del debido proceso justo y establecer la seguridad jurídica reconocidas en la Carta Magna.

Recomendación

Por esta razón y como recomendación, dentro de este trabajo investigativo he puesto de manifiesto los elementos esenciales en un proceso penal, sus conceptos y definiciones para entender con claridad objetiva, todas y cada una de las herramientas de los Juristas que hacen de la justicia una práctica diaria, no como un mero enunciado, sino como un factor vital para la coexistencia de la raza humana.

Aspectos que guardan perfecta armonía con el Debido Proceso y las Garantías básicas constitucionales que se espera como resultado de respetar la seguridad jurídica sobre la impugnación de la sentencia que ratifica el estado de inocencia, impidiendo así la doble judicialización “*Non bis in ídem*”, efectos que no pueden seguir teniendo asidero a causa de la, doble judicialización transgrediendo el principio “non bis in ídem” no dos veces por la misma causa, vulneración del principio de proporcionalidad, jerarquía de leyes inferiores por encima de la Constitución sin importar vulnerar Derechos Fundamentales, continuar con la acción persiguiendo a la persona y no al delito; no obstante las causas, vacío legal que permite el paso del recurso vertical, falta de aplicación de las garantías y principios constitucionales de parte de los Jueces, exceso de poder sobre la tutela investigativa del Agente Fiscal, contradicción entre una disposición legal y otra.

El camino correcto para consolidar una solución se ha definido en lograr establecer la creación de un Código Reglamentario de Ética y Procedimiento de los operadores de justicia dentro del ordenamiento Penal existente que data del año 2014, que fue recientemente publicado por el Registro Oficial, como un nuevo Sistema Procesal Penal, pero con serios vacíos que conllevan a una serie de equivocaciones y violaciones constitucionales a los administradores de justicia, por lo tanto se hace necesario la creación a través del órgano jurisdiccional y rector de la Función Judicial para crear, difundir y publicar el Reglamento en

mención, con las herramientas constitucionales que nos permite el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador.

Bibliografía

1. ALBA, A. d. (Enero 2013). *El Conocimiento de lo Bueno y de lo Malo*. New Jersey: Dawn Bible Students Association.
2. ÁLVAREZ., A. D. (lunes, 3 de febrero de 2014). *La titularidad de los derechos en las garantías constitucionales*.
3. COIP. (2014). *Impugnación y Recurso*. Quito: CEP.
4. CONFIDENCIAL, E. (2011). Madrid.
5. CRE. (2008). *Derechos de Protección*. Montecristi: Registro Oficial 2008.
6. FALCONÍ, J. G. (2014). *El Principio Procesal de Inocencia en el COIP*. Quito.
7. MONCAYO, E. M. (2011). *Ponderación Constitucional*. Guayaquil.
8. QUISBERT. (2011). *¿Qué es el debido proceso Penal?* La Paz: Ermo.
9. SEGUEL, P. M. (2014). *Apuntes de Derecho Procesal V*. Santiago De Chile.
10. TORRES, G. C. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliastas c.r.l.
11. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>
12. RICARDO VACA, (2014) "*Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*", tomo I y II, Andrade, ediciones legales, Quito.
13. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/06/27/la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem>
14. LUIS CUEVA CARRIÓN, (2010) "*Acción constitucional extraordinaria de protección*", ediciones Cueva Carrión.
15. GUILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA, (2014) "*Anual del sistema acusatorio*", Nueva jurídica.
16. XAVIER GARAICOA ORTÍZ, (2013) "*Perspectiva del régimen constitucional del buen vivir y del empoderamiento ciudadano*".
17. ALTER JUSTITIA, "*Estudio sobre teoría y justicia constitucional*", Revista de la maestría en derechos fundamentales y justicia constitucional.
18. HUGO ORDOÑEZ ESPINOSA, "*La demanda de inconstitucionalidad en el Ecuador*".
19. MICHELE TARUFO, (2013) "*Teoría de la prueba*", Perú, Aras Editores E.I.R.L.
20. DR. JOSÉ GARCÍA FALCONÍ, (2009) "*El recurso de casación penal, la amnistía, el indulto, la ley de gracia y sus trámites, los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal*", Quito.
21. GUNTHER JAKOBS, (2014) "*Nuevo concepto de derecho penal, tomo i, ii, iii y iv*".

- 22.DR. JOSÉ GARCÍA FALCONÍ, (2014) “*Análisis jurídico teórico-práctico del código orgánico integral penal*”, tomo segundo –A.
- 23.DR. WILLIAMS FRANKLIN VALLEJO TORRES, (2013)“*La flagrancia como fundamento para la aprehensión y detención*”, Primera edición.
- 24.JOSÉ MANUEL PAREDES CASTAÑÓN, “*Derecho penal parte general tomo ii*”, 2014,
- 25.YESID REYES ALVARADO, (2013) “*Imputación objetiva*”, Temis, Bogotá.
- 26.FRANCISCO MUÑOZ CONDE, (2015) “*Teoría General del Delito*”, Lima.
- 27.AYAR CHAPARRO, (2013) “*El Sistema Penal y su Aplicación*”, Guerra, Lima.
- 28.JORGE ZAVALA BAQUERIZO, (2009) “*Tratado de derecho procesal penal*”, Tomo I, II y IX.
- 29.<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2009/12/22/ponderacion-constitucional>.
- 30.<http://juridico-riobamba.blogspot.com/2009/02/recurso-de-apelacion-de-las-sentencias.html>